

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2016 – 00417

1. Incorpórese al protocolo la manifestación efectuada a los requerimientos realizados a la parte demandante en el numeral primero del auto que antecede (*C02MedidasCautelares, registro 00151*).
2. Previo a devolver el Despacho Comisorio No. 77 del 13 de diciembre de 2016 que delegó la diligencia de secuestro respecto del automotor de placas WCN-991, se insta nuevamente al extremo actor para que informe las resultas, pues la comunicación le fue enviada sin que se adosara su radicación y sin que se devolviera por alguna causa por parte del comisionado.
3. Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por el Banco de Bogotá, respecto de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, relacionada con los vehículos identificados con las placas TEK812 y TEK536. (*C02MedidasCautelares, registro 0163*).
4. Considerando que no reposa más respuestas a las disposiciones adoptadas en el auto que antecede (*C02MedidasCautelares, registro 0151*), el despacho dispone requerir al secuestre Dean Páez Santander, a la Promotora de Inversiones Aurora S.A.S., y a la parte demandante, en los precisos términos ordenados en los ordinales quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente, del auto fechado el 9 de agosto de 2023. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f5689e414d600663bf0db1cd0b9a7bc7d4fa64ead3844a532dc324cbd6595d**

Documento generado en 21/02/2024 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA PROCESO 11001310300520160041700 #1

Murillo Mesa, Katherine <KMURIL2@bancodebogota.com.co>

Lun 18/09/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (21 MB)

38123.pdf; Escrito situación vehículos TEK812 y TEK536 Ref 05-2016-417 Victima Banco de Bogotá S.A. .zip;

Buen día,

Señor(a)

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CRA 9 No. 11 45 piso 5

Bogotá

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto respuesta a su Oficio con Ref PROCESO 11001310300520160041700 - #1

Cualquier información adicional puede remitirlas al correo JUDICIALES@bancodebogota.com.co

Agradezco confirmar recibido de la información.

Cordialmente,

¡Evalúa cómo te presté el servicio!

Te invitamos a responder una pequeña encuesta en el siguiente link:  [Click Aquí](#)

katherine Murillo Mesa

Oficial de Atención a Requerimientos Judiciales

Departamento de Seguridad Bancaria y de la Información

Calle 36 # 7 - 47, Bogotá - PBX: 332 00 32 Ext: 53933

Soy buena huella contigo y el planeta #SoyBanboger



Bogotá, 18 de septiembre de 2023

DS-KMM-38123-2023

Señores
JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 No. 11 45 piso 5
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Ref: PROCESO 11001310300520160041700
RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE (CONTRATO DE LEASING)
RENTANDES SA NIT 830.075.684 - 0 CONTRA LA SOCIEDAD TRANS INHERCOR LTDA
NIT 830.060.292 - 1, GUSTAVO NARANJO MESA CC 9.532.539 y MARTHA PATRICIA
PARRA SOSA CC 52.048.681

Con el fin de dar respuesta a solicitud realizada por su despacho mediante oficio No. 1102
fechado 22 de agosto de 2023, remitido a esta entidad bancaria mediante correo electrónico
el día 12 de septiembre de 2023, dentro de la radicación que se cita en la referencia, se le
informa que:

Se remite 01 archivo en formato Outlook mediante el cual se efectuó interposición de
denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación el pasado jueves 27/01/2022 11:21 a.
m. a través de correo electrónico remitido a mesacontrol.usuariosmed@fiscalia.gov.co
relacionada con los vehículos identificados con las placas TEK812 y TEK536.

En virtud de dicha denuncia se originó indagación bajo el número único de noticia criminal
NUNC 050016099166202253636, cuyo estado en la actualidad es *activo*, la cual se
encuentra a ordenes de la Fiscalía 229 Seccional de Enviado.

Siendo necesario indicar que, el pasado martes 08/02/2022 12:27 p. m. a través de correo
electrónico enviado a ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co esta entidad bancaria informó
y copio esta denuncia a su honorable despacho, para los fines que estimasen pertinentes,
correo que también se adjunta a la presente contestación por medio de 3 correos
electrónicos.

Atentamente,



SIXTO VARGAS MORENO
Dirección Unidad Control y Cumplimiento
Jefe Departamento de Seguridad

150+ CUMPLIMOS 150 AÑOS Y VAMOS POR 150 MÁS.



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: carlospinilla1965@hotmail.com

Asunto: Supersalud: Radicado No. 20222200101384911 Correo Certificado

Constancia de envío: 2022-oct-06 16:32:32 GMT-05:00

IP: 52.91.119.41

Constancia de entrega en servidor de correo: 2022-oct-06 16:32:33 GMT-05:00

Correo electrónico: carlospinilla1965@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <01000183af36deb7-63cb6b52-0a67-4a63-b0b1-416b4a9a1b3d-000000@email.amazonses.com> [InternalId=2654289800170, Hostname=PH0PR06MB8977.namprd06.prod.outlook.com] 12621 bytes in 0.174, 70.693 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Constancia de abierto: 2022-oct-22 07:02:05 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

IP: 185.30.176.27

Constancia de clic: 2022-oct-22 07:02:25 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; 5007A) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Mobile Safari/537.36

IP: 191.156.48.253

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 120222200101384911_00001.pdf - **Tamaño:** 116051 bytes

Referencia. 20222200101384911

Asunto: Respuesta a su peticiónReferencia: 20222100005337692

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 20222200101384911 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)

Adjuntos:

- [120222200101384911_00001.pdf](#) 

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20222200101384911
Fecha:	06-10-2022
Dependencia	Grupo Interno de Trabajo de Atención a PQRS y Solicitudes de Información
Expediente	2022161020103000031E

Bogotá, D.C

Señor:

CARLOS EDUARDO PINILLA CASTELLANOS

carlospinilla1965@hotmail.com; carlosospina1965@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su petición

Referencia: 20222100005337692

Respetado señor Pinilla.

Esta Superintendencia recibió la petición radicada bajo el consecutivo en referencia a través de la cual usted manifestó inconvenientes con Sanidad Militar, durante el tiempo de servicio como soldado regular, presento varios problemas de salud y la entidad nunca brindo atención a sus dificultades, asimismo no le reconoció el pago de las incapacidades generadas a su favor, al respecto, nos permitimos presentar las siguientes precisiones:

La Superintendencia Nacional de Salud, como entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyos objetivos se encuentran señalados en el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, y nos corresponde ejercer la inspección, vigilancia y control en contra de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 3 de la ley 1949 de 2019, y artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, por lo tanto cumple sus funciones con estricta sujeción a las normas constitucionales y legales.

Ahora bien, de manera general, debemos precisar que la Ley 100 de 1993 artículo 279 y la Ley 647 de 2012, disponen que el Sistema General de

Seguridad Social en Salud – SGSSS contenido en dichas normas, no se aplica entre otros a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a los afiliados de los Fondos de Prestaciones Sociales del Magisterio, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas, ni a los servidores públicos o pensionados de Ecopetrol, ni a los afiliados al sistema de salud adoptado por las universidades.

Sin embargo, nos permitimos indicar que una vez verificado el aplicativo de gestión de la Superintendencia, se evidenció que su solicitud, quedó radicada con el código PQR 20222100005337692, que fue trasladada a Sanidad Militar, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.3 del Capítulo I Título VII de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por el numeral 3.3.2 de la Circular 008 de 2018 según la cual:

“(…) Las peticiones relacionadas con el acceso al sistema de salud, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios para acceso afectivo, la garantía de la calidad de la prestación de los servicios en salud, la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, y la inadecuada prestación del servicio de salud que afecte la oportunidad, continuidad o integralidad, presentados directamente por los usuarios ante la entidad responsable o ante esta Superintendencia, trasladados al vigilado, se deben resolver de fondo en un término máximo de cinco (05) días a partir de la fecha de radicación (…)”

En consecuencia, la aludida entidad se pronunció el 13/05/2022, en el siguiente sentido:

“(…) me permito responderle que en los términos del decreto 1692 confidencialidad de reserva de la información se debe garantizar que la información sea únicamente al usuario. Así mismo, envió la respuesta a la solicitud emitida por la sección de jurídica de medicina laboral bajo el radicado No. 2022338001023961. IMPORTANTE REVISAR LOS ANEXOS, TENIENDO EN CUENTA QUE LA RESPUESTA VA ADJUNTA. Quedando de esta manera cerrado el requerimiento en lo concerniente a Medicina Laboral y a la DISAN EJC. (…)”

Asimismo, resulta oportuno indicar que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, (por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones), a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, no compete a

Superintendencia Nacional de Salud conocer en su función jurisdiccional de temas relacionados con el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, es decir auxilio por licencia de maternidad o de paternidad, e incapacidades.

En ese orden de ideas, si pretende el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, se le sugiere acudir a la Justicia Ordinaria Laboral competente para resolver el caso.

Ahora bien, en atención al presunto incumplimiento presentado por la aludida entidad, la Dirección de Inspección y Vigilancia para la Protección al Usuario, requirió a la Dirección General de Sanidad Militar mediante el radicado 20222100201382651, con el fin de que se pronuncien e informen las acciones del caso.

En caso de que se presenten hechos que considere vulneratorios a los derechos dentro del Sistema General de Seguridad Social, puede acudir nuevamente a esta Superintendencia para presentar la queja y/o reclamación, por medio de los canales destinados para ello: Línea gratuita nacional - 018000513700, y/o página web
-<https://www.supersalud.gov.co/es-co/atencion-ciudadano/contactenos> - Chat con horario ampliado para el funcionamiento 24 horas, 7 días a la semana.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Ivonne Julieth Morales Montaña

IVONNE JULIETH MORALES MONTAÑA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención a PQRS y Solicitudes de Información

Proyectó: Yanceli Gómez Zuluaga
Revisó: Ivonne Julieth Morales Montaña
Aprobó: Ivonne Julieth Morales Montaña



Al contestar cite este número
Radicado No. 0122011774902/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARNEG-29.1

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022

Doctor
PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE
Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia a las PQRD
Superintendencia Nacional de Salud
Correos electrónicos: coordinacionivpqr@supersalud.gov.co;
correointernos@supersalud.gov.co; superargo@supersalud.gov.co
Carrera 68 A No 24B-10 Torre 3 Piso 4, 9 y 10
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Requerimiento No.20222100201382651 – Expediente 2021210021901000005E.

Con toda atención, me permito acusar recibo de su requerimiento No.20222100201382651 – Expediente 2021210021901000005E de fecha 06 de octubre de 2022, radicado en esta Dirección General de Sanidad Militar el mismo día, mes y año, bajo el número interno No. 0122004106701, mediante el cual solicita se informe las acciones desplegadas con relación al siguiente caso:

RADICAD O Y/O PQRD	USUARIO	ID	¿Cuenta con Acción de Tutela?	DESPACHO JUDICIAL	RADICAD O	ETAPA PROCE SAL	SERVICIOS SOLICITADOS
PQR- 20222100 01208811 2	CARLOS EDUARDO PINILLA CASTELLANOS	803636 55	SI	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2022 00470	ADMISIÓN	Usuario requiere reconocimiento y pago de prestaciones económicas (incapacidades)

Al respecto me permito dar respuesta a su Despacho en los siguientes términos:

1. Sea lo primero en informarle que, se verificó en la base de datos del Grupo de Gestión de la Afiliación (GRUGA), de esta Dirección General de Sanidad Militar y se pudo establecer que el señor CARLOS EDUARDO PINILLA CASTELLANOS identificado con C.C.80.363.655 no pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Consulta de afiliados

Tipo de búsqueda (*)

Buscar por nombre

Tipo de afiliado

Seleccione...

Primer nombre

CARLOS

Segundo nombre

EDUARDO

Primer apellido

PINILLA

Segundo apellido

CASTELLANOS

No se encontraron datos

Aceptar

Resultados de la búsqueda

Tipo de documento

Documento

Primer nombre

Segundo apellido



Consulta de afiliados

Tipo de búsqueda (*)

Buscar por documento

Tipo de documento (*)

Cédula de ciudadanía

Tipo de afiliado

Seleccione...

Documento (*)

80363655

No se encontraron datos

Aceptar

Resultados de la búsqueda

2. Se procedió a revisar con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, y en la actualidad se evidencia que el señor Carlos Eduardo Pinilla Castellanos tiene SUSPENSIÓN POR MORA en la EPS SANITAS, en calidad de cotizante.

ADRES



La salud es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	80363655
NOMBRES	CARLOS EDUARDO
APELLIDOS	PINILLA CASTELLANOS
FECHA DE NACIMIENTO	27/07/1999
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
SUSPENSIÓN POR MORA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2018	31/12/2999	COTIZANTE

3. Adicionalmente, es pertinente recalcar a su honorable Despacho que la suscrita Dirección General de Sanidad Militar, no es la accionada dentro de la Acción de tutela interpuesta por el señor Carlos Eduardo Pinilla Castellanos, por el contrario, una vez revisada la página de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial, se evidenció que el accionado y obligado a dar respuesta a su requerimiento es la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 06 de Octubre de 2022 - 04:43:27 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

005 Circuito - Civil

Ponente

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Clasificación del Proceso

Tipo

Acción de Tutela

Clase

Tutelas

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Secretaria - Notificaciones

Sujetos Procesales

Demandante(s)

- CARLOS EDUARDO PINILLA CASTELLANOS

Demandado(s)

- DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contenido de Radicación

Contenido

SECUENCIA 11013





En consecuencia, en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, de su requerimiento se ha dado traslado por competencia legal, con oficio N° 0122011775102 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARNEG 1.10 de fecha 06 de octubre de 2022 a la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, en solicitud que revise su requerimiento y dé respuesta directa y de fondo a su petición.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, reiterando la disposición de nuestra entidad para servirle, por cuanto los usuarios son la razón de ser de este Subsistema de Salud.

Atentamente,

Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar

Anexos: Oficio remisorio Dirección de Sanidad EJC.

Elaboró : PS. Diana Díaz
Abogada Grupo de Asuntos Legales

Revisó : PD. Ángela Tofiño
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales



"Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext1191
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co. Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2016 – 00417

1. Incorpórese al protocolo la manifestación efectuada a los requerimientos realizados a la parte demandante en el numeral primero del auto que antecede (*C02MedidasCautelares, registro 00151*).
2. Previo a devolver el Despacho Comisorio No. 77 del 13 de diciembre de 2016 que delegó la diligencia de secuestro respecto del automotor de placas WCN-991, se insta nuevamente al extremo actor para que informe las resultas, pues la comunicación le fue enviada sin que se adosara su radicación y sin que se devolviera por alguna causa por parte del comisionado.
3. Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por el Banco de Bogotá, respecto de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, relacionada con los vehículos identificados con las placas TEK812 y TEK536. (*C02MedidasCautelares, registro 0163*).
4. Considerando que no reposa más respuestas a las disposiciones adoptadas en el auto que antecede (*C02MedidasCautelares, registro 0151*), el despacho dispone requerir al secuestre Dean Páez Santander, a la Promotora de Inversiones Aurora S.A.S., y a la parte demandante, en los precisos términos ordenados en los ordinales quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente, del auto fechado el 9 de agosto de 2023. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f5689e414d600663bf0db1cd0b9a7bc7d4fa64ead3844a532dc324cbd6595d**

Documento generado en 21/02/2024 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019-0032 00

De acuerdo con la documental allegada al expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Se reconoce personería a la Dra. TATIANA PATRICIA MENDOZA DORIA, como apoderada judicial de la parte demandante, en sustitución del Dr. RAUL HUMBERTO GUZMÁN HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder inicial. Remítase por secretaría, en forma inmediata, el link del expediente a dicha apoderada.
2. De acuerdo con la solicitud formulada por el apoderado de la referida apoderada en sustitución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 372 del C.G.P., procede a reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto y la fija para la hora de las 9:00 am del día 13 del mes de agosto del año 2024..

Téngase en cuenta que conforme con lo reglado en dicha normativa, la anterior actuación sólo es susceptible de aplazamiento por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b689dfc52aec7a0b84e2cc300949353e090360478e1b2834a6dbe2e6f587407**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019 – 00575 00

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes, que venció en silencio el traslado generado en la plataforma TYBA.

2. Continuando con lo pertinente, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 6 del mes de agosto del año 2024.

3. De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. Solicitadas por la demandante:

Documentales: Las adosadas con la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores Luz Elena Ángel, María Lidia Amaya Cruz, Rebeca Castillo Orjuela, Blanca Aurora Mesa García y Edith Franco Vega; quienes deberán comparecer por conducto de la apoderada solicitante, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

Inspección Judicial: A tono con lo que ordena el artículo 375, numeral 9º se DECRETA la inspección ocular con acompañamiento de perito, que se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Para lo anterior, se DESIGNA como perito a JORGE HERNAN BARRERA LARA. Comuníquesele su designación por telegrama, conforme al artículo 49 del C.G.P. Las partes deberán desplegar sus buenos oficios, a fin de procurar la concurrencia del auxiliar de la justicia el día de la diligencia.

3.1. Solicitadas por la demandada Mary Luz González: (*Registro 04Cuaderno1, página 70*)

No solicito pruebas.

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

3.1. Solicitadas por la demandada Nohora Verónica González: (*Registro 04Cuaderno1, página 78*)

Documentales: Las adosadas con la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes Juan Carlos Amaya Ruiz y María Soledad Amaya Ruiz, los cuales serán recaudados en la audiencia acá programada.

3.1. Solicitadas por el curador ad-litem de los indeterminados y de la demandada María Inés Duarte: (*Registro 036*)

Documentales: Las adosadas con la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes Juan Carlos Amaya Ruiz y María Soledad Amaya Ruiz, los cuales serán recaudados en la audiencia acá programada.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y demás convocados.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad8134801ce2d467584fb18681ae3ee94e2ab4c2d7a0e376e96175174e031b4**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019 – 00577 00

1. Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (C01Principal, registro 55 y 57 y C02MedidasCautelares, registro 0011 y 0012).

2. Evidencia del despacho que se encuentra acreditado el embargo de los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria a Nos. 50N-20808069, 50N-20751103, 50N-20751104 y 50N-20751105, empero aparece registrado sólo respecto del demandado SANTIAGO BERNAL JARAMILLO cuando la orden de embargo corresponde también a la demandada ERIKA ANDREA MANCERA TORRES quien también funge como demandada.

En consecuencia, por secretaría, OFICIESE a la ORIP para que proceda a corregir la inscripción del embargo, incluyendo también a ERIKA ANDREA MANCERA TORRES aquí demandada. Tramítese conforme la Ley 2213 de 2022 con copia al apoderado de la activa para lo que corresponda.

3. Sin perjuicio de lo anterior, a fin de continuar con el trámite que corresponde se señala la hora de las 8.00 am del día 20 del mes de marzo del año 2024.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual a través de la Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6698a92dbec7880a964b8f489fea1191bc2a7c7dbf607fb34102b6af613b960**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 00403 00

1. En cuanto a las notificaciones de GERMÁN MORENO BARBOSA, RAÚL MORENO BARBOSA, IVÁN MORENO BARBOSA y OSCAR MORENO BARBOSA, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3º del auto calendarado el 1 de agosto de 2023. (*Registro 0083*)

2. Revisado el poder visible en el registro 0081, el despacho reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO, para actuar en las diligencias como apoderado de los interesados JOSE MANUEL BARRIOS MORENO, JAMES DAVID BARRIOS MORENO y MAYCOL STIVEN BARRIOS MORENOS como herederos de Esperanza Moreno Rubio (q.e.p.d.), quien acreditó la calidad de hija de José Gustavo Moreno (q.e.p.d.).

En consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente a JOSE MANUEL BARRIOS MORENO, JAMES DAVID BARRIOS MORENO y MAYCOL STIVEN BARRIOS MORENOS como herederos de Esperanza Moreno Rubio (q.e.p.d.), quien acreditó la calidad de hija de José Gustavo Moreno (q.e.p.d), a partir de la presente decisión que le reconoció personería para actuar a su apoderado, al tenor de lo contemplado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contrólese el término con el que cuenta los mencionados interesados para ejercer su defensa, fenecido, retorne el expediente al despacho para lo pertinente.

De igual manera, permítase el acceso al expediente digital, el cual será enviado al correo electrónico informado por el togado juancmancillaabogado@gmail.com.

3. De otro lado, téngase en cuenta que los litisconsortes necesarios del extremo activo, señores GERMÁN MORENO BARBOSA, RAÚL MORENO BARBOSA, IVÁN MORENO BARBOSA y OSCAR MORENO BARBOSA, no adicionaron pronunciamiento diferente al aportado en el registro 75 del plenario.

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

4. Téngase en cuenta como debidamente acreditado, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-51609, anotación 724. Póngase en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes. (Registro 0086)

5. Frente a las manifestaciones realizadas por la demandante al numeral 5º del auto que antecede (*fechado 1 de agosto de 2023, registro 0080*), el despacho dispone OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado civil suministrando los datos de que se disponga a fin de que, en el término de diez días, informen si tienen datos de registro civil de defunción de los demandados LUIS FELIPE ARANGO URIBE y MARÍA ARANGO DE DÍAZ.

Por secretaría, contrólese el término acá conferido, fenecido o cumplida la orden, retorne el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(3)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0088f6a0e193c49d1d457e7d9fc4b9fef17db691488b5f3389857643123ec6**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 0403 00

Obre en autos la contestación² remitida por la convocada al trámite incidental de regulación de honorarios.

Ahora bien, por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 12 del mes de agosto del año 2024, a efectos de realizar la audiencia de que trata el canon 129 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con el artículo 129 aludido, y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2.1.- Parte incidentante: (Registro 0001)

Documentales: Las adosadas y relacionadas en el escrito de formulación del incidente, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Testimonio: Se decreta el testimonio de Yamile Castillo Mesa, quien deberá comparecer en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia, aclarando que se prescindirá de su declaración si no comparece.

2.2.- Parte incidentada: (Registro 0005)

Documentales: Las adosadas y relacionadas en el escrito que descurre el traslado, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.3.- De oficio: Se ordena los interrogatorios de parte del incidentante IVAN DARIO ROMERO FUENTES y de la incidentada MARIELA DEL CASTILLO PERILLA.

3.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la vista pública se realizara de manera virtual a través de la Plataforma Teams o cualquier otra de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se remitirán las

¹ Estado electrónico del 22 de febrero de 2024

² C02RegulacionHonorarios, registro 0005

indicaciones y el link vía correo electrónico para que se realice la conexión con la suficiente antelación.

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado con ese objetivo, disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional; por ese medio, igualmente, se podrá instar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(3)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1090e8b84bf8fb91b3ec74854ed1eba3063e30553297ec70fe5f265b329431f1**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 0403 00

Obre en autos la contestación² remitida por la demandante, a la nulidad propuestas por el interesado OMAR MORENO BARBOSA.

Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., el Despacho se dispone a abrir a pruebas el presente asunto y como tales habrá de tener:

1.- Parte incidentante: (Registro 0001)

Documentales: Las adosadas y relacionadas en el escrito de formulación del incidente, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.- Parte incidentada: (Registro 0004)

Documentales: Las adosadas y relacionadas en el escrito que descurre el traslado, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.- De oficio:

3.1.- Oficiar al Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **certificación** del estado actual del proceso sucesorio 2021-00725 del causante José Gustavo Moreno (q.e.p.d.); informe en la misma certificación, quienes han sido reconocidos como herederos con intereses para actuar en la causa mortuoria y quien fue designado como representante de la sucesión. **Ofíciense**

3.2.- Oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **certificación** del estado actual del proceso de Unión Marital de Hecho No. 2020-202 e informe en la misma certificación quienes fueron reconocidos como herederos de JOSÉ GUSTAVO MORENO (Q.E.P.D.). **Ofíciense**

¹ Estado electrónico del 22 de febrero de 2024

² C03Nulidad, registro 0004

3.3.- Requerir a la parte demandante, para que dentro del término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, allegue los poderes o los documentos idóneos que la facultaron para incoar la acción como representación de la sucesión ilíquida e intestada de JOSÉ GUSTAVO MORENO (q.e.p.d.).

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(3)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6e54f5fd139a6ad8bec2e6925900f8ac02a7e0ec06ccc3bae9cf18be523169**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00465 00

1. Continuando con lo que en derecho corresponde, se advierte que ni el demandado JOSÉ ERNESTO PINILLA CASTILLO (PDF 24) ni el curador que en su momento representó a NICOLE STEFHANIE PINILLA CAÑON (PDF 38), alegaron pacto de indivisión, no presentaron objeción al juramento estimatorio, así como tampoco formularon más medios defensivos. No obstante, el primero sí se opuso a los frutos civiles reclamados en la demanda.
2. En firme este proveído retornen las diligencias para continuar con lo que corresponde conforme el artículo 409 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5776cd6b6940586227acd7b67a29b6d844b44237144602cfeca6f2d1dab054**
Documento generado en 21/02/2024 01:08:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00317 00

1. Nuevamente el despacho no tiene en cuenta las notificaciones realizadas por la demandante (*Registro 0032*), como quiera que no satisface íntegramente el método convencional de notificación (arts. 291 y 292 CGP) así como tampoco cumple los requisitos de la comunicación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, porque la demandante está implementando erradamente ambos mecanismos de notificación en una sola comunicación, circunstancia que genera imprecisiones en la información.

En consecuencia, considerando que en la demanda informó desconocer los canales digitales del demandado, no es dable notificar conforme la Ley 2213 de 2022, y por tanto, se hace imperiosa la remisión del citatorio y aviso, con el lleno de los requisitos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual, deberá aportar las respectivas certificaciones de entrega y debidamente cotejadas la demanda, anexos y admisorio que acompañe al aviso. No veo que tenga nada que ver con el asunto

2. Así mismo, se insta a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda sobre el fundo identificado con el FMI 027 26147 comunicado mediante oficio No. 1090 del 12 de septiembre de 2022, remitido por correo al ente registral y a la abogada el 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d3b65a8c6aed3997be23374932084a9c82e57c0227782a88acee354085a4f4**

Documento generado en 21/02/2024 01:13:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 00396 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho
RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que el demandado Juan Manuel Cabrera Pardo, se notificó del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, de acuerdo con las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022.
2. Conforme con lo anterior, como quiera que el referido demandado ostenta la calidad representante legal de la sociedad llamada a juicio, se tiene por notificada de la memorada providencia a JM Security Advisors Ltda, conforme con lo reglado en el artículo 300 del C.G.P.
3. Se reconoce personería a la sociedad CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandada, la cual actúa dentro del presente trámite a través de la Dra. SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA.
4. Téngase en cuenta que la pasiva contestó en tiempo la demanda e interpuso excepciones de mérito, de la cuales se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.
5. Ténganse por agregadas al protocolo y en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la cual da cuenta de las obligaciones insolutas a cargo de la parte demandada. Comuníquese lo aquí decidido y remítase la información allí solicitada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5d38be04916284d8ddf3ca29e5d38008c94748d57ddb7b1611a2b09490dbc0**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2023-396 CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO - BANCOLEX VS JM SECURITY Y JUAN MANUEL CABRERA

notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.com
<notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.com>

Vie 26/01/2024 3:10 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Sandra Gamba <sgamba@suarezconsultoria.com>; juanmacab@gmail.com <juanmacab@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION EJECUTIVO JM.pdf; Poder Juan Manuel Cabrera ejecutivo singular mayor cuantia.pdf; Poder Juan Manuel Cabrera ejecutivo singular; CCB - 26-01-24.pdf; SA24104529E4C52.pdf; 3. CEDULA REPRESENTANTE LEGAL.pdf; ANEXOS COMPROBANTES PAGO 2022- EN-ABR 2023.pdf;

Señores.

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación de la demanda. Artículos 96 y 442 del Código General del Proceso.

REF. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía

Rad: 11001310300520230039600

Demandante: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLEX

Demandado: JM SECURITY LTDA
JUAN MANUEL CABRERA PARDO

Honorable Juez,

SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con C.C. 53.007.590, domiciliada en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los demandados JM SECURITY LTDA y JUAN MANUEL CABRERA PARDO identificados con NIT **860.067.378-7** y cédula de ciudadanía No. 79.655.660 respectivamente, conforme poder debidamente anexo a la presente y otorgado a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con número de identificación tributaria (NIT) 800.237.415-3—; solicito se reconozca personería jurídica para actuar a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, y consecuentemente, contesto la demanda de referencia en escrito y anexos adjuntos.

Ruego dar acuse de recibido, gracias

Cordial saludo,



De: Juan Manuel Cabrera P <juanmacab@gmail.com>

Enviado el: lunes, 22 de enero de 2024 6:53 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.co

Asunto: Poder Juan Manuel Cabrera ejecutivo singular

Estimados señores CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

Me permito adjuntar poder con respecto al proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

Cordialmente,

--

Juan Manuel Cabrera Pardo

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX
Demandados: JM SECURITY LTDA Y JUAN MANUEL CABRERA PARDO
Radicado: 11001310300520230039600

Ref. Poder especial

JUAN MANUEL CABRERA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, colombiano, identificado como aparece al pie de su firma obrando en nombre propio y como Representante Legal de la sociedad **JM SECURITY LTDA** identificada con NIT 860.067.378-7, demandados dentro del proceso de referencia, mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.237.415-3, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios jurídicos, como apoderada principal, para que, en nuestro nombre y representación presente contestación de demanda, se haga parte en las audiencias que nos convoquen, presente memoriales, recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar nulidades, aportar y solicitar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso; otorgando facultades expresas además para recibir, sustituir el poder, renunciar, desistir, conciliar, transigir, renunciar a este poder, reasumir y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, actuando siempre en representación nuestra.

Para efectos de notificación la dirección de correo electrónico del apoderado es sgamba@suarezconsultoria.com con copia siempre al correo notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.co

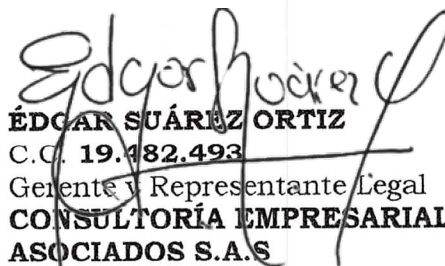
Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, no es necesario realizar presentación personal al presente poder.

OTORGO,



JUAN MANUEL CABRERA PARDO
C.C 79.655.660
REPRESENTANTE LEGAL
JM SECURITY LTDA
NIT 860.067.378-7
juanmacab@gmail.com

ACEPTO



ÉDGAR SUÁREZ ORTIZ
C.C. 19.482.493
Gerente y Representante Legal
CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y
ASOCIADOS S.A.S

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Señores.

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación de la demanda. Artículos 96 y 442 del Código General del Proceso.

REF. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía

Rad: 11001310300520230039600

Demandante: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX

Demandado: JM SECURITY LTDA

JUAN MANUEL CABRERA PARDO

Honorable Juez,

SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con C.C. 53.007.590, domiciliada en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los demandados JM SECURITY LTDA y JUAN MANUEL CABRERA PARDO identificados con NIT **860.067.378-7** y cédula de ciudadanía No. 79.655.660 respectivamente, conforme poder debidamente anexo a la presente y otorgado a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con número de identificación tributaria (NIT) 800.237.415-3—; solicito se reconozca personería jurídica para actuar a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, y consecuentemente, contesto la demanda en referencia.

I. SÍNTESIS FÁCTICA DEL PROCESO.

Toda vez que el proceso que nos ocupa ha tenido particularidades procesales, me permito precisar algunas actuaciones, respecto de mi poderdante, que considero relevantes sobre el mismo:

1. El día 08 de agosto de 2023, a través de apoderado judicial, la sociedad **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX** presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de JM SECURITY LTDA y JUAN MANUEL CABRERA PARDO, a fin de obtener el pago de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 101600050461.
2. El despacho libro mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2023 en favor de la parte actora y en contra de JM SECURITY LTDA y JUAN MANUEL CABRERA PARDO.
3. Que mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2024 fue notificado a uno de mis mandantes, el Sr Juan Manuel Cabrera al abonado electrónico juanmacab@gmail.com el auto que libra mandamiento de pago.

II. POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho PRIMERO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada, dado que el pagaré fue suscrito por las partes el 23 de junio de 2020.

Frente al hecho SEGUNDO: De conformidad a carta de instrucciones No. M45180010004203301770 del 23 de junio de 2020, el pagaré fue diligenciado conforme lo allí dispone, por ende, se cataloga como cierto el mentado hecho.

Frente al hecho TERCERO: Es parcialmente cierto, por cuanto la sociedad y su Representante Legal en calidad de codeudor venían realizando los respectivos pagos en las condiciones establecidas y aceptadas por las partes, cancelaciones que fueron efectuadas en debida forma hasta el mes de febrero de 2023 dado que, en ocasión a los trastornos y afectaciones de tipo económico generados por las circunstancias originadas de la pandemia mundial por el COVID19, desde principios de año 2023 se han venido presentado situaciones de afectación económica para la sociedad JM SECURITY LTDA que han generado el atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el pagaré que es motivo hoy de cobro.

Frente al hecho CUARTO: Es cierto, por cuanto así lo prueba el pagaré y demás documentos aportados en libelo inicial.

Frente al hecho QUINTO: NO ES CIERTO, por cuanto en el pagaré No. 101600050461 no menciona en ninguno de sus apartes la aplicación de la cláusula aceleratoria para el evento en mora en el pago de las cuotas mensuales, razón por la cual la apreciación de la parte actora indicando que la mentada clausula se encuentra pactada al interior del pagare no es cierta.

Frente al hecho SEXTO: Es parcialmente cierto, porque si bien los demandados actualmente se encuentran en mora, no se puede indilgar que no se han cancelado valores en todo el crédito, por cuanto de manera puntual fueron cancelados los años 2020-2021-2022 y parcialmente 2023 según lo muestra soportes adjuntos y/o comprobantes de pago, pero lastimosamente por circunstancias externas económicas se han visto avocados a incumplir sin premiar una mala fe en el crédito financiero y en aras de buscar soluciones para honrar sus obligaciones, situación que no ha sido bien recibida por la entidad financiera por cuanto por la interposición del proceso que nos atañe demuestra una clara posición dominante de la entidad financiera, por ende me atenderé a lo que se pruebe dentro de este proceso.

Frente al hecho SEPTIMO: No es cierto, dado que sin encontrarse expreso el uso de la clausula aceleratoria, al demandante no le es dable la aplicación de esta para el cobro integral de la deuda, por cuanto el titulo no reúne las exigencias del Código de Comercio.

III. DE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Solicitamos la misma sea NEGADA ya que, de conformidad con los hechos narrados en la presente contestación y aunando los mismos con las pruebas incorporadas y solicitadas, el fundamento fáctico de la misma—la falta clausula aceleratoria—no corresponde con la realidad de lo cobrado por la entidad financiera.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Por a su vez estar sujeta a la procedencia de la primera pretensión, la misma no está llamada a prosperar. Por lo tanto, solicitamos su NEGACIÓN por no coincidir los valores al haber ausencia de clausula aceleratoria y no le es dable la aplicación de esta para el cobro integral de la deuda, por cuanto el titulo no reúne las exigencias del Código de Comercio.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Solicitamos, honorable juez, se NIEGUE la pretensión de condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada y por el contrario se condene en costas y agencias en derecho a la demandante, ya que las demandados intentaron ajustar los valores con la entidad financiera a la realidad, y

llegar a un acuerdo, el cual el Banco en su posición dominante no quiso llegar a un acuerdo.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INDEBIDA NOTIFICACION A CORREO ELECTRÓNICO A LA PARTE DEMANDADA SOCIEDAD JM SECURITY LTDA Y AUSENCIA DE JURAMENTO SOBRE LA OBTENCIÓN DEL ABONADO ELECTRÓNICO.

Se resalta que según la ejecución de la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020 e implementó el uso de las tecnologías y comunicaciones en las actuaciones judiciales, es que se da una mayor facilidad al momento de efectuar las notificaciones judiciales a los correos electrónicos de los intervinientes en un proceso judicial.

Por ende, y según el artículo 8 del mentado cuerpo normativo, la parte actora debió haber afirmado bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados e informará como lo obtuvo, situación que no se visualiza en el escrito de demanda, razón por la cual el presente requisito no fue cumplido a cabalidad.

Seguidamente y en revisión del acápite de anexos del libelo inicial, mas específicamente de la información del correo electrónico aportado por la entidad financiera para notificar a la sociedad demandada JM SECURITY LTDA, se visualiza que se indicó una **dirección electrónica errónea**, por cuanto no contiene la terminación de @jmsa.com.co destinados para todos los correos electrónicos corporativos avalados por la sociedad, escenario que pudo haber sido verificado y subsanado con la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, situación que no ocurrió por ende no se promulga notificación válida para la sociedad demandada.

UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	Calle 147 17 78 Oficina 404
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	info@jmsa.com.co
Teléfono comercial 1:	3205631741
Teléfono comercial 2:	3173678460
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Calle 147 17 78 Oficina 404
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	contador@jmsa.com.co
Teléfono para notificación 1:	3205631741
Teléfono para notificación 2:	3173678460
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

2. DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ EN AUSENCIA DE LAS INSTRUCCIONES OTORGADAS POR MI REPRESENTADO A LA DEMANDANTE.

Esta excepción se fundamenta en el artículo 784 # 13 del Código de Comercio, siendo una excepción personal que puede oponer el demandado contra la actora.

El artículo 622 del C. de Co. regula así la suscripción de títulos valores en blanco:

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (...) Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

La Circular Externa No. 095 de 1998 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, refiere en el capítulo 7, sobre operaciones con títulos valores en blanco que:

Nuestra Ley Mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. (...)

Resulta claro que el título valor que aporta la entidad financiera demandante como base para el recaudo fue complementado en ausencia de las instrucciones impartidas por mi representado, pues en ningún momento éste autorizo complementar el valor reclamado sin la previa demostración del negocio subyacente.

Este hecho resulta suficiente para que el Despacho se abstenga de continuar con la ejecución, no existe prueba de ninguna clase de instrucciones en donde se hubiere incorporado la voluntad y las condiciones bajo las cuales mi representado autorizaba a la entidad financiera para llenar el pagaré, en especial, su valor y fecha de vencimiento.

El Despacho no sólo debe tomar en consideración que la entidad financiera demandante diligenció el pagaré en ausencia de instrucciones de mi representado, sino que se está en presencia de una relación asimétrica en donde el título valor fue otorgado por un negocio subyacente que no está siendo acreditado por la demandante en el proceso correspondiente al Contrato de Leasing Financiero.

V. EXCEPCIONES PREVIAS (Art 100 C.G del P)

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES – AUSENCIA DE CLAUSULA ACELERATORIA EN EL PAGARÉ

La cláusula aceleratoria de pago otorga al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica y hacer exigible los instalamentos pendientes; dicho lo anterior, es importante resaltar también, que la cláusula aceleratoria es una figura creada por la costumbre mercantil, y tan cierto es, que no existe en el ordenamiento jurídico colombiano norma que la regule, a excepción del art. 69 de la Ley 45 de 1990, y por tal motivo, no puede contrariar el sistema jurídico positivo comercial.

Ahora bien y haciendo seguimiento al mentado cuerpo normativo, este reza que:

Artículo 69 Mora en sistema de pago con cuotas periódicas

*“Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, **la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad**, salvo pacto en contrario” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que en revisión del libelo inicial que nos ocupa y los documentos aportados junto a este, se verificó que el Pagaré No. 101600050461 **no contiene explícita la aplicación de la cláusula aceleratoria**, razón por la cual no daría lugar al cobro integral del pagaré sino únicamente a las cuotas dejadas de cancelar por los demandados, por cuanto esta aceleración anticipada del crédito restringe la posibilidad de pagar oportunamente las obligaciones de ejecución periódicas, dado que si los deudores se encuentran en dificultades y/o situación económica apremiante para pagar alguna cuota, se infiere a todas luces que las dificultades le serán mayores para satisfacer la totalidad de la obligación.

Aunado a lo anterior, y de tener como propósito del acreedor hacer exigible una cláusula aceleratoria, **la misma deberá precisar desde que fecha hace uso de ella**, situación que no fue estipulado en la demanda por cuanto brilla por su ausencia la fecha cierta de su aparente aplicación; lo anterior según lo reglado en el inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto es inminente que el uso de la clausula aceleratoria no es automática, por cuanto **las partes deben acordar su uso en el documento soporte de la deuda** – PAGARÉ - al momento del incumplimiento de la obligación, situación

que no se vislumbra en los títulos aportados, so pena de imponerla de manera arbitraria como lo esta efectuando la parte actora dentro de su libelo inicial, pretendiendo el cobro de la deuda total y no de las cuotas vencidas y no pagadas por parte de los demandados.

2. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Es preciso señalar por parte de la suscrita, si bien es cierto, la parte actora a través de la demanda promovida ante ese despacho pretende obtener el pago de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 101600050461 originado por el contrato de leasing financiero No.101-6000-50461 que recae sobre la oficina No 404 y los parqueaderos privados números 48 y 49 que hacen parte del Edificio Soko 147 ubicado en la Calle 147 No 17-78 de la ciudad de Bogotá D.C y que según el demandante se ha incumplido, por ocasión de la ausencia en el pago de los cánones de arrendamiento, no puede desconocerse que, según la pretensión primera promulgada en el libelo inicial lo que se persigue es ***“La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (786.858.990) MONEDA LEGAL por concepto de la capital correspondiente a la obligación incorporada en el pagare 101-6000-50461, vencida desde el tres (03) de febrero de 2023”*** montos que se encuentran ligados a un contrato de leasing financiero, previamente indicado, correspondiente a cuotas de arrendamiento, pretensión tal que se está debatiendo en proceso de restitución de bien promovido **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX contra JM SECURITY LTDA y JUAN MANUEL CABRERA PARDO**, cuyo trámite reposa y se lleva a cabo ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá bajo radicado 11001310300420230032600, situación de la que se advierte, para el proceso que nos ocupa y el citado previamente, concurren las mismas partes dentro de cada litigio.

Seguidamente, en el mentado proceso de restitución fue admitido el pasado 23 de octubre de 2023 por parte del juzgador en contra de los ahora demandados **JM SECURITY LTDA y JUAN MANUEL CABRERA PARDO**, circunstancia tal que lleva a mencionar de forma clara y precisa a Su Señoría, al versar esta sobre el pago de lo adeudado de los cánones de arrendamiento que también se pretenden dentro del proceso que nos trae a debate, se evidencia que, a la fecha se esta ejecutando la misma pretensión en dos procesos diferentes, vulnerando así el debido proceso de la actuación que pueda llevarse a cabo en el presente caso.

3. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL EJECUTIVO, DEBIDO A LA AUSENCIA DE REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD

Es imperioso resaltar que el pagaré aportado como base para el recaudo, no constituye un título ejecutivo, por carecer de los elementos esenciales del mismo previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso. De esta forma, el trámite que ha de surtir este proceso, por lo menos frente a mi representado, no es el que con esta demanda se invoca. La norma prevé:

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. **(Negrilla añadida).**

Por su parte, como ya se indicó, el título ejecutivo es aquél que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para su cobro, esto es, un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible. El instrumento aportado por la parte actora no está dotado del requisito de claridad ni es actualmente exigible. Que la obligación sea clara significa que la prestación se identifique plenamente, sin dificultad, o que no haya duda sobre su naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la misma; a su vez, la exigibilidad hace referencia a aquella característica que permite hacer efectivo el cobro.

El pagaré, como título valor, ha de contener como mínimo:

- ✓ La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- ✓ El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- ✓ La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- ✓ La forma de vencimiento.

En este caso, la suscripción del pagaré se encontraba sometida a **un negocio subyacente**, es decir, el Contrato de Leasing Financiero que no fue aportado con los documentos del libelo inicial, el cual fue igualmente otorgado en favor de mis representados, documentos que se desconocen y que impiden el cobro ejecutivo.

De esto, se desprende que la entidad financiera demandante en ningún momento aportó documentación derivada de uno o varios negocios subyacentes que comprometan a los deudores por el valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (786.858.990)** y ahora, so pretexto del principio de autonomía

pretende excusarse de los deberes probatorios y derivados de la buena fe, que supone informar al ejecutado el estado del crédito **y de dónde salen las sumas deprecadas.**

La suma de dinero reclamada, no aclara al Despacho ni a los hoy **demandados de dónde nace la fuente de la obligación, pues simplemente se allega un título valor** que como se desprende de su literalidad fue diligenciado con espacios en blanco en cuanto al valor de la obligación y fecha de vencimiento, quedando huérfano de toda prueba lo relacionado con el negocio subyacente.

En consecuencia, la autonomía es resultado de la literalidad y esta, para conformarse, ha de no únicamente afirmarse sino demostrarse, no sólo como consecuencia del principio de buena fe y de lealtad procesal sino como premisa de procedibilidad.

Resulta evidente que cuando existe un negocio causal o subyacente, esta situación tiene efectos directos en la distribución de la carga probatoria en el proceso ejecutivo: al acreedor le corresponderá probar (i) las características particulares del negocio subyacente; y (ii) las consecuencias jurídicas que, en razón a su grado de importancia, tienen el estatus suficiente para afectar el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en un título valor.

Igualmente, y conforme precedente jurisprudencial el título valor deviene de un contrato subyacente, y no es dable permitir su ejecución cuando el demandante ha obviado el negocio principal, tal *cual lo reitero la Corte constitucional en el expediente T2.021.124 en donde el Banco BBVA interpone acción de tutela en contra de la sala civil, familia, laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Montería, la cual dispuso que:*

*“este documento al que nos venimos refiriendo, además de las falencias probatorias de que adolece, demostrados (sic) fehacientemente, con los dictámenes periciales que militan en el expediente como título valor, **su efectividad procesal queda truncada, en atención a que la parte demandante BBVA BANCO GANADERO S.A. no probó el negocio subyacente**” (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, hay que resaltar que no solamente es indispensable afirmar que se es titular de un título valor para poder ejercitar la acción cambiaria, sino que hay que demostrar que se dio realmente un negocio jurídico existente y desarrollado con la plenitud de los requisitos propios y exigidos para cada contrato, y/o título, conforme lo preceptúa el artículo 784 # 12 y 13 del Código de Comercio, en lo referente a que el tenedor del título valor, debe exponer en la demanda el negocio jurídico que dio origen al pagaré objeto hoy de ejecución.

Este raciocinio, por tanto, también es aplicable a la solicitud de aplicación de carga dinámica de la prueba que se realiza en el acápite de pruebas de este escrito.

VI. SOLICITUD

Cordialmente solicito, honorable juez:

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS para actuar en el presente proceso, en los términos previstos por el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECLARAR las excepciones 1) Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales – ausencia de clausula aceleratoria en el pagaré, 2) Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y 3) Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al ejecutivo debido a la ausencia de requisitos de claridad y exigibilidad

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante, para que allegue los originales de los títulos aportados como base para el recaudo ejecutivo, esto, teniendo en cuenta que el artículo 624 del Código de Comercio establece que el ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición de este y del negocio subyacente que los originó, es decir, el contrato de leasing financiero.

CUARTO. En virtud de la carga dinámica de la prueba, solicito al Despacho que requiera a la entidad financiera demandante para que allegue como prueba con destino al presente proceso copia integral de todos los documentos que dieron origen al crédito adquirido con la demandante, así como una relación del estado actual del crédito en donde se incluyan, reporten **y detallen todos los pagos, abonos y, en general, todos los dineros que han sido cancelados por mis representados.**

VII. PRUEBAS.

Solicitamos honorable juez tenga a bien tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Aportadas:

1.1 Los pagos realizados de enero a diciembre del 2022

1.2 Abonos para los meses de enero y abril del 2023

2. Solicitud de pruebas:

2.1. En ejercicio de la facultad procesal consagrada en el inciso primero del artículo 169 del Código General del Proceso, interpretada de conformidad con el inciso segundo del artículo 167 del mismo cuerpo normativo, solicito cordialmente señor tenga a bien ORDENAR al BANCO aportar al proceso la documentación interna en torno a las transacciones referidas en el acápite anterior de pruebas aportadas.

Lo anterior en la medida en que es impensable que una organización de la magnitud del BANCO no tenga los registros internos que permitan realizar un adecuado control y seguimiento sobre el comportamiento contractual de los arrendatarios financieros.

VIII. ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Consultoría Empresarial Suárez y Asociados SAS.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de JM Security Ltda
4. Cédula de ciudadanía del Sr Juan Manuel Cabrera Pardo
5. Copia de los pagos realizados de todo el año 2022 (Enero a Diciembre)
6. Abonos enero y abril de 2023.

IX. NOTIFICACIONES

La suscrita sociedad apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 11D No. 118^a – 44 de la Ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos sgamba@suarezconsultoria.com y notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.co.

Ruego proveer según lo aquí peticionado,

Cordialmente,



SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA

C.C. 53.007.590

T.P. No. 164.763 del C. S. de la Jra.

Apoderada judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS
Nit: 800.237.415-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02563131
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 25 de mayo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 11 D 118 A 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@suarezconsultoria.com
Teléfono comercial 1: 6373436
Teléfono comercial 2: 6373447
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 11 D 118 A 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@suarezconsultoria.com
Teléfono para notificación 1: 6373436
Teléfono para notificación 2: 6373447
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0005485 del 11 de julio de 1994 de Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 1994, con el No. 00005591 del Libro XIII, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930463 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, por el de: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS.

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930463 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su naturaleza de civil a comercial.

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930463 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el Nombre de: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015, con el No. 01930463 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA a CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

25 de marzo de 2065.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el ejercicio de todas las actividades comerciales principalmente para: 1. Prestación de servicios y asesoría relacionada con la profesión del derecho en todas sus ramas; 2. Asesoría y consultoría en reorganización, reestructuración, recuperación, intervención y liquidación de empresas; 3. Inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir y dar en arrendamiento tales bienes; 4. Inversión, a título oneroso, de sus dineros en otras compañías de carácter industrial, agrícola, comercial y de servicios, así como la realización de tales negocios; 5. Representar o agenciar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, cualquiera que fuese su objeto social y celebrar toda clase de actos civiles y comerciales directamente relacionados con los fines que se propone; 6. Promover, crear y formar parte de otras sociedades, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades: A. Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar y recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; B. Intervenir ante terceros como acreedora y como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando y recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; C. Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; D. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activa y como partícipe inactiva; E. Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores; F. Adquirir marcas, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones; G. Constituir apoderados que la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representen; H. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$136.988.263,00
No. de acciones : 136.988.263,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$136.988.263,00
No. de acciones : 136.988.263,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de los bienes y negocios sociales y la representación legal de la compañía serán ejercidas por el gerente y dos (2) suplentes, quienes reemplazarán al Gerente en todos los casos de faltas ocasionales o temporales de aquel, impedimento o incompatibilidad, elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: A. Llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente. B. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29**

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constituir, para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. E. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. F. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad. G. Crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes. H. Cancelar con cargo a las cuentas de la compañía, los impuestos generados que surjan en cabeza de la sociedad. I. Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. J. Convocar a la Asamblea General cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos. K. Establecer mecanismos para velar porque se resuelvan oportunamente las quejas que los accionistas, clientes y demás grupos de interés formulen en atención a presuntas violaciones o desconocimientos de la ley y los estatutos. L. Proponer a la asamblea reformas a los estatutos, cuando lo considere conveniente. M. Informar a la Asamblea de Accionistas de los eventuales conflictos de interés de los cuales tenga conocimiento, incluyéndolo a él mismo. N. Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la empresa. O. Las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos. Los suplentes del Gerente sólo podrán celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. Parágrafo: Los suplentes del Gerente, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte de un número plural de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, no podrán: A. Realizar actos que impliquen la disposición de activos de la sociedad, tales como la compraventa de bienes inmuebles y de vehículos automotores. B. Comprometer a la compañía como garante de obligaciones de la sociedad o de terceros; C. Constituir garantías sobre los bienes sociales; D. Endeudar a la sociedad; E. Adoptar decisiones o tomar medidas que sean de exclusiva competencia de la Asamblea de Accionistas.

Por Documento Privado del Representante Legal del 11 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019, inscrito el 30 de enero de 2019 bajo el número 02418662 del Libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y Extrajudicial(es):

Nombre	Identificación:	No. TP:
Awad Cucalon Maria Ines	C.C 52.413.540	109102
Abello Davila Claudia	C.C 53.001.499	201564
Gamba Saavedra Sandra Marcela	C.C 53.007.590	164763
Restrepo Campillo Mónica María	C.C 43.602.169	108653
Rosero Ortega Merci	C.C 52.259.564	130694
Suárez Bohórquez Carlos Roberto	C.C 1.019.024.583	241707

Por Documento Privado del Representante Legal del 11 de septiembre de 2019, registrado el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505870 del Libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	No. TP:
Gutierrez de la Hoz María José	C.C. 1.100.401.395	328041
Pantoja Ruiz Juan Pablo	C.C. 1.019.111.021	334888
Pedrerros Peña Laura Natalia	C.C. 40.343.057	253384

Por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 10 de diciembre de 2019, registrado el 16 de Diciembre de 2019 bajo el número 02533315 del Libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	No. TP:
Gaitán Rubiano Ivonne Sulany	C.C. 1.033.761.222	325630
Suarez Ortiz Edgar	C.C. 19.482.493	40124

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015 con el No. 01930463 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Edgar Suarez Ortiz	C.C. No. 000000019482493

Por Acta No. 02 del 24 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2019 con el No. 02509043 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Martha Lucia Bohorquez Patarroyo	C.C. No. 000000051848315

Por Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015 con el No. 01930463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Maria Ines Awad Cucalon	C.C. No. 000000052413540

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002744 del 12 de diciembre de 2003 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00912046 del 22 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 6498 del 22 de noviembre de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00014846 del 19 de diciembre de 2013 del Libro XIII
Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015 de la Junta de Socios	01930463 del 15 de abril de 2015 del Libro IX
Acta del 9 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02850550 del 17 de junio de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LICITEMOS
Matrícula No.:	03402072
Fecha de matrícula:	21 de julio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 D # 118 A - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.925.068.187

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:30:29

Recibo No. AA24104910

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104910496DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JM SECURITY LTDA

Nit: 860.067.378-7

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00102123

Fecha de matrícula: 8 de mayo de 1978

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 147 17 78 Oficina 404

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: info@jmsa.com.co

Teléfono comercial 1: 3205631741

Teléfono comercial 2: 3173678460

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 147 17 78 Oficina 404

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: contador@jmsa.com.co

Teléfono para notificación 1: 3205631741

Teléfono para notificación 2: 3173678460

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No.721, Notaría 8ª Bogotá del 31 de marzo de 1.978, inscrita el 8 de mayo de 1.978 bajo el No. 57.270 del libro IX, se constituyó la Sociedad en Comandita Simple denominada: "JIMENEZ MOYA Y CIA. S. EN C.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4846 del 11 de agosto de 1.995 de la Notaría 37 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1995 bajo el No. 504.602 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad en Comandita Simple en Sociedad Limitada bajo el nombre de: JIMENEZ MOYA & CIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 1349 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 14 de julio de 2004, inscrita el 23 de julio de 2004 bajo el número 944432 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: JIMENEZ MOYA & CIA LTDA., por el de: SEGURIDAD JIMENEZ MOYA Y CIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 1441 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 30 de noviembre de 2015 bajo el número 02040479 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGURIDAD JIMENEZ MOYA Y CIA LTDA, por el de: JM SECURITY ADVISORS LTDA.

Por Escritura Pública No. 998 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2020, inscrita el 25 de Septiembre de 2020 bajo el número 02619189 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: JM SECURITY ADVISORS LTDA, por el de: JM SECURITY LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204100035497 del 06 de julio de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito el 14 de Julio de 2021 con el No. 02724142 del libro IX, en virtud del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 25 de abril de 2029.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de agosto de 2045.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada fija, móvil, escolta a personas, vehículos y/o mercancías, empleando para ello cualquier medio humano, animal, material, tecnológico, armado o sin armas, y/o con cualquier medio y/o modalidad que le haya sido autorizada. Así mismo, podrá desarrollar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada. Para el mejor desarrollo del objeto social, podrá celebrar los siguientes actos mercantiles y civiles: A) Establecimiento y explotación de establecimientos de comercio e industriales destinados de alguna forma al desarrollo de su objeto; B) Celebrar contratos de mutuo obtener licencias, patentes, permisos, marcas, nombres y enseñas comerciales, designar apoderados y mandatarios, celebrar contratos de cuenta corriente, empréstitos con empresas del sector financiero y comercial, subrogar créditos, celebrar contratos de obra y construir garantías reales o personales sobre sus bienes, sean muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar y pagar títulos valores; C) Celebrar contratos para la prestación de asistencia técnica dentro del ramo de las actividades propias de su objeto tanto con personas naturales como con sociedades privadas y públicas de cualquier índole y, D) En general, todo tipo de operaciones civiles y mercantiles dirigidas al logro del objeto social.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 0,00 dividido en 0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$0,00

Capital y Socios: \$1.640.817.211.00 dividido en 1.640.817,211 cuotas con valor nominal de \$1.000 cada una, distribuido así:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CABRERA PARDO JUAN MANUEL

C.C. 000000079655660

No. cuotas: 1.428.987,709

Valor: \$1.428.987.709.00

GONZALEZ PUENTES GINA PAOLA

C.C. 000000055190226

No. cuotas: 80.564,125

Valor: \$80.564.125.00

PARDO BERNAL MARIA EUGENIA

C.C. 000000041323517

No. cuotas: 131.265,377

Valor: \$131.265.377.00

Totales

No. cuotas: 1.640.817,211

Valor: \$1.640.817.211.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal con un suplente quien lo reemplazará e sus faltas absolutas o temporales, accidentales o absolutas y será elegido por la Junta de Socios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del Gerente y del Gerente suplente. Son funciones y facultades del Gerente y del Gerente suplente de la compañía las siguientes: 1) Hacer uso de la denominación social. 2) Ejecutar los decretos de la Junta de Socios. 3) Ejercer las funciones que le sean asignadas, delegadas total o parcialmente por la Junta de Socios. 4) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Junta de Socios y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones y hacer los despidos del caso. 5) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar y medir la actividad de los funcionarios y empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exigua la buena marcha de la sociedad. 6) Nombrar a los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente y fijarles su remuneración. 7) Ejercer la administración de la sociedad. La dirección y la administración de los negocios dentro de los estatutos y de las que indique la Junta de Socios. 8) Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. 9) Fijar la remuneración de los representantes legales. 10) Convocar a la Junta de Socios a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las cuotas sociales. 11) Presentar a la Junta de Socios, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la junta y un proyecto de distribución de utilidades. 12) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. 13) Presentar proyectos y sugerencias que crea necesarias para el cabal desarrollo del objeto social. 14) Las que por decisión de la Junta de Socios, esta le delegue. Las funciones del Gerente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta de Socios, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el Gerente sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el Gerente sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del Gerente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Junta de Socios no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el Gerente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el Gerente de la sociedad, deberá ser aprobada por la Junta de Socios. Le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales sin aprobación por parte de la Junta de Socios mediante votación y que represente el cien por ciento 100% de las cuotas sociales. Funciones del representante legal principal y suplente: El representante legal principal y suplente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: a) Representar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. b) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta de Socios. e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar las actividades de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. f) Convocar la Junta de Socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la directiva o el revisor fiscal de la sociedad. g) Convocar la Junta de Socios cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. h) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Junta de Socios y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Junta de Socios según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. i) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El representante legal principal y suplente están facultados y podrán realizar actos y celebrar contratos públicos y privados sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 106 del 14 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2019 con el No. 02461518 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Manuel Cabrera Pardo	C.C. No. 79655660

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Gina Paola Gonzalez	C.C. No. 55190226
Legal Suplente	Puentes	

Que mediante Acta Aclaratoria de la Junta de Socios, inscrita el 5 de Agosto de 2019 bajo el número 02493594 del libro IX, se aclaró la fecha del Acta 106 inscrita con el Registro 02461518 del libro IX, en el sentido de indicar que la fecha es 14 de marzo de 2019 y no como se indicó.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 20 de diciembre de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 03057556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Oscar Orlando Reyes	C.C. No. 79054995 T.P.
	Cuervo	No. 292329-T

Por Acta No. 76 del 8 de mayo de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2014 con el No. 01833511 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Armando Hidalgo	C.C. No. 19222668 T.P.
Suplente	Valencia	No. 20896-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
817	28-X-1981	28 BOGOTA	19-XI-1981 NO. 108.699
971	4-XII-1981	28 BOGOTA	14- I-1982 NO. 110.771
1150	27-VII-1988	28 BOGOTA	23-VIII-1988 NO. 243.637
6420	4-XII-1989	37 BOGOTA	13-XII-1989 NO. 282.136
2736	6- V-1994	37 STAFE BTA	11- V-1994 NO. 447.373

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3587 17-VI--1994 37 STAFE BTA 1--VII-1994 NO. 453.609
4846 11-VIII-1995 37 STAFE BTA 16-VIII-1995 NO. 504.602

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001650 del 21 de mayo de 1999 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00681363 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 14 de febrero de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00815693 del 20 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001349 del 14 de julio de 2004 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00944432 del 23 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002373 del 8 de agosto de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01238044 del 28 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002373 del 8 de agosto de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01238045 del 28 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002978 del 1 de octubre de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01248794 del 10 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002978 del 1 de octubre de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01248795 del 10 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 24 de octubre de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01254710 del 10 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 24 de octubre de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01254714 del 10 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2770 del 14 de diciembre de 2009 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01351003 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2030 del 29 de noviembre de 2013 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01794324 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2030 del 29 de noviembre de 2013 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01794325 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 2030 del 29 de noviembre de 2013 de la Notaría 45 de Bogotá	01794327 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 0018 del 8 de enero de 2014 de la Notaría 60 de Bogotá	01797242 del 14 de enero de 2014 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 1441 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá	02040479 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 2523 del 6 de septiembre de 2017 de la Notaría 6 de Bogotá	02259093 del 14 de septiembre de 2017 del Libro IX
--	--

D.C.

E. P. No. 1976 del 30 de julio de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá	02363028 del 2 de agosto de 2018 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 0162 del 31 de enero de 2019 de la Notaría 30 de Bogotá	02420126 del 1 de febrero de 2019 del Libro IX
---	--

D.C.

E. P. No. 998 del 14 de mayo de 2020 de la Notaría 40 de Bogotá	02619189 del 25 de septiembre de 2020 del Libro IX
---	--

D.C.

E. P. No. 1993 del 14 de octubre de 2020 de la Notaría 69 de Bogotá	02633797 del 11 de noviembre de 2020 del Libro IX
---	---

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

Actividad secundaria Código CIIU: 8020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.830.219.589

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 12:35:16

Recibo No. AA24104529

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24104529E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Pago PSE**Resultado de su transacción****Estado**
Aprobado**Valor del pago**
\$ 9.953.000,00**Número de aprobación**
00186511**Motivo**
Extracto de obligacion Bancoldex**Fecha del pago**
05/01/2022**Referencia 1**
20220105551**Hora del pago**
05:47 PM**Referencia 2**
23008474**Número de producto origen**
*****1166**Referencia 3**
204.199.94.91**Destino del pago**
Banco de Comercio Exterior de Colombia -
Bancoldex S.A.**Código único CUS**
1274186511

Pago PSE**Resultado de su transacción****Estado**
Aprobado**Valor del pago**
\$ 10.168.652,00**Número de aprobación**
00560622**Motivo**
Extracto de obligacion Bancoldex**Fecha del pago**
02/02/2022**Referencia 1**
202202020834391**Hora del pago**
08:36 PM**Referencia 2**
23398631**Número de producto origen**
*****1166**Referencia 3**
204.199.94.93**Destino del pago**
Banco de Comercio Exterior de Colombia -
Bancoldex S.A.**Código único CUS**
1310560622

Pago PSE**Resultado de su transacción****Estado**
Aprobado**Valor del pago**
\$ 10.400.000,00**Número de aprobación**
00038985**Motivo**
Extracto de obligacion Bancoldex**Fecha del pago**
07/03/2022**Referencia 1**
202203070508441**Hora del pago**
05:10 PM**Referencia 2**
23973153**Número de producto origen**
*****1166**Referencia 3**
204.199.94.90**Destino del pago**
Banco de Comercio Exterior de Colombia -
Bancoldex S.A.**Código único CUS**
1358038985

Pago PSE**Resultado de su transacción****Estado**
Aprobado**Valor del pago**
\$ 1.000.000,00**Número de aprobación**
00013443**Motivo**
Extracto de obligacion Bancoldex**Fecha del pago**
11/04/2022**Referencia 1**
202204110405301**Hora del pago**
04:08 PM**Referencia 2**
24620280**Número de producto origen**
*****1166**Referencia 3**
204.199.94.86**Destino del pago**
Banco de Comercio Exterior de Colombia -
Bancoldex S.A.**Código único CUS**
1409013443

Pago PSE**Resultado de su transacción****Estado**
Aprobado**Valor del pago**
\$ 12.500.000,00**Número de aprobación**
00777832**Motivo**
Extracto de obligacion Bancoldex**Fecha del pago**
06/05/2022**Referencia 1**
202205060315201**Hora del pago**
03:18 PM**Referencia 2**
25043872**Número de producto origen**
*****1166**Referencia 3**
204.199.94.89**Destino del pago**
Banco de Comercio Exterior de Colombia -
Bancoldex S.A.**Código único CUS**
1446777832

Pago PSE**Resultado de su transacción****Estado**
Aprobado**Valor del pago**
\$ 11.806.629,00**Número de aprobación**
00463869**Motivo**
Extracto de obligacion Bancoldex**Fecha del pago**
01/06/2022**Referencia 1**
202206011021371**Hora del pago**
10:23 AM**Referencia 2**
25424819**Número de producto origen**
*****1166**Referencia 3**
190.144.99.130**Destino del pago**
Banco de Comercio Exterior de Colombia -
Bancoldex S.A.**Código único CUS**
1483463869

Comprobante

de pago en línea



Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancoldex S.

Pago realizado por: Gina Gonzalez

Nro. de factura: 202207051011091

Descripción del pago: Extracto de obligacion Bancoldex

Nro. de referencia: 202207051011091

Nro. de referencia 2: 25981324

Nro. de referencia 3: 204.199.94.92

Fecha y hora de la transacción: Martes 5 de Julio de 2022 10:12:56 PM

Nro. de comprobante: 0000084506

Valor pagado: \$ 12,344,724.00

Cuenta: *****6331

BANCOLOMBIA S.A. Institución Bancaria

Superintendencia Financiera
de Colombia

VIGILADO

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Pago PSE**Resultado de su transacción****Estado**

Aprobado

Valor del pago

\$ 12.645.000,00

Número de aprobación

00254801

Motivo

Extracto de obligacion Bancoldex

Fecha del pago

05/08/2022

Referencia 1

202208051127343

Hora del pago

11:29 AM

Referencia 2

26478464

Número de producto origen

*****1166

Referencia 3

204.199.94.93

Destino del pagoBanco de Comercio Exterior de Colombia -
Bancoldex S.A.**Código único CUS**

1589254801

Comprobante

de pago en línea



Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancoldex S.

Pago realizado por: Gina Gonzalez

Nro. de factura: 202209020541451

Descripción del pago: Extracto de obligacion Bancoldex

Nro. de referencia: 202209020541451

Nro. de referencia 2: 26883850

Nro. de referencia 3: 204.199.94.93

Fecha y hora de la transacción: Viernes 2 de Septiembre de 2022 05:43:50 PM

Nro. de comprobante: 0000044131

Valor pagado: \$ 13,698,494.00

Cuenta: *****6331

BANCOLOMBIA S.A. Institución Bancaria

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Comprobante

de pago en línea



Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancoldex S.

Pago realizado por: Gina Gonzalez

Nro. de factura: 202210030537251

Descripción del pago: Extracto de obligacion Bancoldex

Nro. de referencia: 202210030537251

Nro. de referencia 2: 27294235

Nro. de referencia 3: 190.143.38.10

Fecha y hora de la transacción: Lunes 3 de Octubre de 2022 05:40:29 PM

Nro. de comprobante: 0000021471

Valor pagado: \$ 14,233,768.00

Cuenta: *****6331

BANCOLOMBIA S.A. Institución Bancaria

VIGILADO

VIGILADO

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Pago PSE**Resultado de su transacción****Estado**
Aprobado**Valor del pago**
\$ 14.319.649,00**Número de aprobación**
00729611**Motivo**
Extracto de obligacion Bancoldex**Fecha del pago**
01/11/2022**Referencia 1**
202211010908151**Hora del pago**
09:11 PM**Referencia 2**
27694224**Número de producto origen**
*****1166**Referencia 3**
190.143.38.10**Destino del pago**
Banco de Comercio Exterior de Colombia -
Bancoldex S.A.**Código único CUS**
1735729611

Pago PSE**Resultado de su transacción****Estado**
Aprobado**Valor del pago**
\$ 15.011.359,00**Número de aprobación**
00287203**Motivo**
Extracto de obligacion Bancoldex**Fecha del pago**
03/12/2022**Referencia 1**
202212030911331**Hora del pago**
09:14 AM**Referencia 2**
28133332**Número de producto origen**
*****1166**Referencia 3**
190.143.38.10**Destino del pago**
Banco de Comercio Exterior de Colombia -
Bancoldex S.A.**Código único CUS**
1791287203



Centro de Pagos Electronicos PSE
BancolDEX

RESULTADO

Información transacción 28561335

Token
B9925533A603940BC4092832357B8B33
NIT razón social
8001499236
Razón social
BancolDEX
Fecha transacción
2023-01-10 07:52:05.0
Referencia
202301100752032
Descripción / Concepto
Extracto de obligacion BancolDEX
Tipo documento
NIT
Numero documento
8600673787
Nombres / Razón social
jm security
Correo
gina.gonzalez@jmsa.com.co

Informacion del pago


Fecha procesamiento
10-01-2023
Banco
BANCO DAVIVIENDA
Valor
15.325.000,00
IVA
0,00
CUS (Código unico seguimiento) PSE
1855571555
Estado
Ok

[Retorno al Comercio](#)[Imprimir](#)



Pago en Línea

Empresa: JM SECURITY ADVISORS LTDA
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica **No. Identificación:** 860067378
Generado por: gina paola gonzalez puentes

A continuación el detalle de: Pagos Virtuales PSE - Pagar

Número Autorización 110083
Empresa: Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancoldex S.A. - Extracto de obligacion
Factura 202304260248423
Referencia de Pago 1 0
Valor a Pagar \$15,000,000.00
Fecha Transacción 2023/04/26
Estado Exitosa
Tipo Producto Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen CTE3893
No. Producto *****3893

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.655.660

NUMERO
CARRERA PARDO
DELLUGA
JUAN MANUEL

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE

08-DIC-1973

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-MAR-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALEXANDER RENGIFO LOPEZ

A-1900100-50133052-M-0079655660-20050929 0338405272B 02 164972706

**20240206_132235402-V02519_P347_13227456100067__COBRANZAS.- RA
032E2023969464 del 18/10/2023**

corresp_salida_bog-imp <corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co>

Mar 6/02/2024 6:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

13227456100067_860067378.pdf;

**Radicado de Salida No. 132235402-V02519
Bogotá D.C.**

Señor (a):

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dr. ELSA MARINA PAEZ PAEZ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. RA 032E2023969464 del 18/10/2023

Anexos: 1 PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace:
<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
Teléfono: 4090009



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

13227456100067

Bogotá D. C. enero 03 de 2024

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dr.(a). ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N.º 1298 del 29/09/2023	EJECUTIVO No 1101 31 03 005 2023 00396 00
RA 032E2023969464 del 18/10/2023	

Demandante: **BANCOLDEX NIT 800149923**

Demandado: **CONTRA JM SECURITY ADVISORS LTDA NIT 860067378**

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia, recibido en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas a mi nombre el día 02 de enero de 2024 y verificado los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, la Seccional de Impuestos de Bogotá CONTRA JM SECURITY ADVISORS LTDA NIT 860067378 tiene obligaciones pendientes por cancelar, con expediente de cobro No. 202301464

A la fecha adeuda a la Nación la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24,000,000) *

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

Así mismo, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente



JUAN SEBASTIAN CACHAYA FERNANDEZ

Funcionario GIT Administración de Cobro

División de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 0524 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 15 de enero de 2024, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc4f46b78c452762800dd45cb4b000461da8d550976f5a39d84e0a32c315db**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 0644 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes *ibidem*.

En tal virtud, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA VILLEGAS HOYOS** y **JUAN PABLO CALA SIERRA**, previos los trámites del proceso Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía, con fundamento en el pagaré No. 90000060438 y la Escritura Pública No. 041 del 15 de enero de 2019 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., documentos allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 90000060438

- a) Por la suma de **11.803,48 UVR**, las cuales al momento de presentación de la demanda equivalen a **\$ 4.144.486,52**, por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondientes al periodo comprendido entre mayo y octubre de 2023.
- b) Por los intereses **de plazo**, respecto del capital de las cuotas en mora, correspondientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para tal fin.
- c) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma referida en el literal a), liquidados a la tasa del **9,38% E.A.**, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **1.332.241,5983 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$473.774.422,53**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

d) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma referida en el literal e), liquidados a la tasa máxima del 9,38% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO del bien inmueble identificado con F.M.I. **50N-20467824**, objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales.

La comunicación aquí ordenada deberá diligenciarse conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la misma a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022; requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual dentro del presente asunto actuará a través del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8333365336193cc611ecfe1786d5339b4c6974559e90fd37ade20966a3a70e1d**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 0646 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 16 de enero de 2024, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c82c39d8855ae9acb865ed2008c95254e38a036ce92b8fb617b489214f59b5b**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00650 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **MARÍA ALEJANDRA FLÓREZ NAVARRO** y **JUAN PABLO GNECCO STOUVENEL** en contra de **MARLENY SÁNCHEZ ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles que se pretenden usucapir, e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapición conforme a lo establecido en el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.

En cuanto al emplazamiento del extremo demandado por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

5.- **Inscríbase** la presente demanda en el folio de matrícula **50N-20246441, 50N-20246371 y 50N-20246340**

6.- **Oficiése** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral

¹ Estado electrónico 22 de febrero de 2024

a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Se reconoce personería al **Dr. CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287e01b4ade397e924fd2e8890c2c2636523159fb89e88946e4aba2920918bef**

Documento generado en 21/02/2024 01:08:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>